

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Presidencia.

Del 1.º al 5 del actual deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á la ley, las cuotas del tercer trimestre del presente año económico. Y con objeto de que no demoren tan preferente obligacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando verifiquen el pago con la debida puntualidad, á fin de que la Diputacion pueda á su vez atender á sus múltiples y perentorias obligaciones.

Al propio tiempo, aquellos Municipios que aun están adeudando las cuotas de los dos últimos trimestres y las de años anteriores, se servirán proceder al pago de las mismas, única manera de evitar los procedimientos administrativos que marca el decreto de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 24 de Enero de 1879.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, acordándose:

Dejar sin efecto la nota de prófugo que aparece impresa al mozo José Zapata y Valladolid en sesion de 20 de Junio de 1874 por no haberse presentado como comprendido en la segunda reserva de dicho año por el distrito de la Latina, debiendo presentarse en la primera sesion que se señale para resolver incidencias de quintas, á ingresar en caja y cubrir plaza por dicho distrito.

Rectificar en el libro corriente de actas la equivocacion que se advierte al folio 157 del mismo, consignando que el mozo Isidoro Lopez Lapoya, número 118 del distrito de la Universidad en el reemplazo del año anterior, fué exceptuado por la Comision provincial como hijo de viuda, siendo así que resulta de los datos correspondientes á dicho distrito que lo fué como hijo de sexagenario, expidiéndosele en este sentido la certificacion que tiene solicitada.

Hacer constar que segun resulta de antecedentes, el mozo Atanasio Maestro Fernandez, núm. 7 del reemplazo de 1867 por el cupo de Pinto, fué declarado corto de talla ante el Consejo provincial en 18 de Octubre de dicho año, cuya circunstancia se omitió consignar en el libro correspondiente.

Consignar en la presente la rectificacion acordada por auto del Juzgado de primera instancia de Buenavista, fecha 4 del corriente, para rectificar la equivocacion padecida por el distrito del Hospicio al incluir con el núm. 43 del reemplazo de 1869, con el nombre de Francisco Gomez Alaberti, á un mozo que, segun la informacion de testigos practicada ante dicho Juzgado, resulta llamarse Diego José Gomez Alaberti, y expedir á su favor la certificacion que tiene solicitada.

Rectificar la equivocacion padecida consignando con los nombres de Juan Morgazo Villarejo al núm. 849 de la tercera reserva de 1874 por el distrito de la Inclusa en la copia certificada del acta de declaracion de soldados remitida por el mismo, y que segun lo informado por el Sr. Teniente Alcalde resulta llamarse Francisco Morgazo Villarejo, y expedir á este nombre la certificacion que se tiene solicitada.

Expedir, insertando íntegro el informe evacuado por el distrito de la Inclusa, la certificacion que solicita D. Mariano Codina Godinez, incluido en el alistamiento y sorteo para la tercera reserva de 1874, del que resulta haber sido excluido como casado.

Expedirla igualmente y en la misma forma á favor de Gabriel Gonzalez Albarán, comprendido por el distrito de la Inclusa en el alistamiento para la 3.ª reserva de 1874 y excluido por la Comision de quintas como casado.

Rectificar en el libro corriente de actas y en vista de la partida de bautismo exhibida, los nombres de Francisco Hernandez Roncero, núm. 77 del reemplazo de 1871 por el distrito del Centro, que se consignaba en esta forma en las actas del distrito, y debe ser Francisco Hernandez de Tejada y Roncero.

Hacer constar en el libro corriente que el mozo núm. 77 de la 3.ª reserva de 1874 del distrito de Palacio, Gabriel Diego Moriana Infante, fué exceptuado por la Comision de quintas del mismo como hijo de impedido pobre; y expedir á su favor la certificacion que tiene solicitada, insertando íntegro el informe emitido por dicho distrito.

Hacer constar que segun informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia, resulta equivocada el acta del sorteo del mismo para la 3.ª reserva de 1874 en lo que se refiere al mozo número 1.013 y 1.085 del supletorio, que se designa con los apellidos de Garcia Gonzalez y en la de declaracion de soldados aparece con sus verdaderos nombres Eduardo Gonzalez Garcia.

Expedir la certificacion solicitada por Luis Cuena y Blasco, comprendido por el

pueblo de Alpedrete en el 2.º reemplazo de 1875 y libre de responsabilidad por el resultado del sorteo de décimas entre dicho pueblo y los del Moralzarzal y Villanueva del Pardillo.

Contestar á la consulta del Alcalde de Pinécar respecto al mozo Félix San Diaz, que éste debe ser alistado en el pueblo de su residencia y no en el de la del tutor.

Citar para su ingreso en Caja en el primer dia que se designe para la resolucio de incidencias de quintas, y en cumplimiento de la Real orden de 14 de Diciembre último, al mozo Prudencio Pacios y Rocio, núm. 16 para el reemplazo de 1877 por el cupo de Cenicientos, expidiéndose la baja del mozo á quien corresponda.

Resolver á favor del Ayuntamiento de Colmenar Viejo la competencia entablada con el de Manzanares el Real sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Maximino Cadvid Lama, con sujecion á lo que previenen los artículos 48, caso 1.º, y 67 de la vigente ley de reemplazos.

Contestar al Alcalde de Galapagar que el mozo Mariano San Jacinto debe ser alistado en el pueblo de su residencia propia.

Resolver á favor del Ayuntamiento de Bustarviejo la competencia entablada con el de Torreval de San Pedro (Segovia) sobre alistamiento para el reemplazo del presente año del mozo Manuel Delgado Garcia, comunicándose á la Comision provincial de Segovia para los efectos correspondientes.

Resolver á favor del Ayuntamiento de Arganda la competencia entablada con el de Romeral (Toledo) sobre alistamiento para el reemplazo del presente año del mozo Sebastian Tellez y Bermejo, comunicándolo á aquella Comision provincial para los efectos oportunos.

Resolver la competencia entablada entre el Ayuntamiento de Los Molinos y el de Torreval de San Pedro (Segovia) sobre alistamiento del mozo Juan Andrés Martin, comunicándose á aquella Comision provincial á fin de que sirva ordenar al Ayuntamiento de Torreval elimine de sus listas á dicho mozo.

Resolver la competencia entablada entre el Ayuntamiento de Los Molinos y el de Santiuste de Pedraza (Segovia) sobre alistamiento del mozo Atanasio Blanco y Gonzalez, que deberá ser eliminado de las listas del segundo, á cuyo efecto se comunicará á aquella Comision provincial.

Remitir al Excmo. Sr. Capitan general para que se sirva hacerlo al Consejo de Redenciones y enganches militares, las cartas de pago de los mozos redimidos en los distritos de la capital y pueblos de provincia, procedentes de los reemplazos de 1870, 1871, 1872, 1877 y 1878, y al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las correspondientes á las reservas de 1873, 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1874 y 1.º y 2.º reemplazo de 1875, todas ellas bajo relaciones duplicadas con el fin de recoger el oportuno recibo.

Expedir la certificacion solicitada por D. Luis Morales Algorra, quinto con el número 224 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1878, refiriéndose á los antecedentes suministrados por dicho distrito.

Declarar exceptuado como hijo de mujer célibe al mozo Mariano Rubio, adicionado al alistamiento de Alpedrete en la 1.ª reserva de 1874, y en su consecuencia, ordenar al Ayuntamiento de dicha villa excluya al referido mozo del alistamiento para el reemplazo del presente año.

Confirmar el acuerdo de la Comision de quintas del distrito del Congreso, declarando bien incluido en el alistamiento para el reemplazo del presente año á D. Jorge Casadesus y Cot, como comprendido en el párrafo 2.º, art. 17 de la ley de 28 de Agosto último y art. 1.º de la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado, contra cuyo acuerdo recurrió en alzada ante la Comision provincial, por hallarse libre de responsabilidad como mayor de 25 años por las leyes de 1856 y 1870.

Resolver á favor del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio la competencia entablada con el de Serranillos sobre alistamiento del mozo Mauricio Gonzalez Pompa, como comprendido en el art. 48, caso 1.º, de la ley de 28 de Agosto último.

Informar al Sr. Gobernador que en el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon procede declarar nulo el inventario del archivo municipal por las irregularidades que contiene, y disponer se forme de nuevo, adoptando medidas que garanticen su exactitud, que pueden ser: nombramiento de un delegado que, haciéndose cargo del archivo, formase el inventario, abriese una informacion sobre el hecho de las enmiendas, pasándola en su caso al Juzgado de primera instancia, ó bien practicar estas operaciones con intervencion del Juzgado municipal, ante testigos ó Notario si en el pueblo le hubiese, remitiendo asimismo, en caso de que proceda, las diligencias al de primera instancia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

D. Francisco Santibañez, Alcalde constitucional de Carabanchel Alto.
Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la cele-

bracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Febrero del año corriente, a la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 63 de orden. Doña Juana Herranz Cifuentes (herederos).—Una viña de tercera clase, situada en el pago Viejo, de caber cuatro fanegas; linda a Saliente con otra de Don Santiago Gutiérrez; Poniente Antonio Franco; Mediodía herederos de D. Valentin Baeza, y Norte D. Gale Urosa; capitalizada en 1,689 pesetas.

Núm. 76. D. José Melo Salcedo.—Una casa en la calle de los Linages, sin número, teniendo a Oriente la entrada por dicha calle; al Norte, derecha, linda con D. Gregorio Urosa; izquierda, Mediodía, casa de D. Raimundo Zofio, y a la espalda, a Poniente, con otra de D. Eusebio Merinero; capitalizada en 1,250 pesetas.

Núm. 87. D. Manuel Merinero.—Una casa en la calle del Caño, ó sea Marina Española, sin número; linda dicha calle, que es la entrada al Norte; Mediodía casa de D. Francisco García, y por los demás aires con Don Manuel Galindo; capitalizada en 1,000 pesetas.

Núm. 188. Eusebio Aguado García.—Una

tierra de secano al sitio del prado Paulon, de caber tres fanegas de segunda clase: linda Saliente y Mediodía con otra de D. Manuel Galindo; Norte y Poniente con la Quinta, hoy de D. José María Muñoz; capitalizada en 763 pesetas 66 céntimos.

Núm. 283. Sr. Conde de Yumury.—La mitad de una finca de recreo, compuesta de jardin, con agua de pié y noria, y unos mil árboles frutales y de sombra, consistente en unas 30 fanegas de tierra próximamente dicha parcela del Sr. Conde, de primera clase, situada en la misma posesion, llamada Delicias Cubanas; linda al Norte con tierra del mismo propietario, término de Carabanchel Bajo; Mediodía la otra mitad de la posesion, que pertenece a D. Julio Narvaez; Saliente con una vereda del servicio de los dos Carabanchales, y Poniente camino real; capitalizada en 88,266 pesetas 66 céntimos.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Carabanchel Alto a 29 de Enero de 1879.—El Alcalde, Francisco Santibañez.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

D. Domingo Hernández, Alcalde constitucional de Villacañeros.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Febrero del año actual, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la

subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 20 de orden. Antonia García Zamora.—Una casa calle del Puente Largo; linda por la derecha calle del Alamillo; izquierda y espalda Gervasio Sanchez; frente la calle, capitalizada en 781 pesetas 25 céntimos.

Núm. 31. Braulio Ruiz.—Una tierra de una fanega; sitio de Onton; linda Alejandro de Mesas e Ignacio Sanchez; capitalizada en 400 pesetas.

Del mismo.—Una viña de 200 cepas, camino de Bayona; linda Santos Olivar y Manuel Sanchez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 78. Eleuterio Cabezas.—Una viña de cien cepas en el sitio de la Carrasca; linda Lino Ruiz, Pascual Sanchez y Antero Benavente; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 122. Gervasio Ruiz.—Una casa calle del Puente Largo; linda Antonia García Zamora derecha; herederos de Isidoro Gil izquierda, y frente la calle; capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos.

Núm. 159. Juan Olivar (menor).—Una casa calle de Chinchon, núm. 3; linda Vicente Hernández y Raimundo Moreno; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 176. José María Escalona.—Una casa calle de Santa Ana, duplicada; linda por la derecha Anastasia García; izquierda Hermenegildo Escalona; espalda Eleuterio García; frente la calle; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 187. Juana García.—Una casa calle de Chinchon; linda por la derecha dicha calle; por la izquierda calle Nueva; espalda Jerónimo Corcuera; frente la calle; capitalizada en 656 pesetas 25 céntimos.

Núm. 198. Lucio Sanchez.—Una casa calle del Barrio Alto; linda por la derecha Julian Alcázar; por la izquierda y espalda Vicente Ruiz; capitalizada en 1,025 pesetas.

Núm. 233. Manuel Moreno.—Una casa calle del Pozo; linda por la derecha Clemente Sanchez; izquierda Pio de Blas; espalda Julian Fernandez Arenas; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 264. Patricia Garvía.—Una tierra de dos fanegas, sitio de la Carrasca; linda el camino del Raso y tierra de la iglesia; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 291. Silvestre Muñoz.—Parte de casa en la calle de Chinchon; linda derecha dicha calle; izquierda calle Nueva; espalda Jerónimo Corcuera; capitalizada en 1,125 pesetas.

Núm. 296. Tomás Jubera.—Una pequeña bodega en la Cabezueta; linda por todos aires terrenos conejeles; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 302. Victor Contreras.—Una casa en la plaza pública; linda por la derecha calle de Sevilla; por la izquierda calle de Chinchon; espalda José Laguna; frente la Plaza; capitalizada en 1,125 pesetas.

Núm. 315. Ventura del Nero.—Una tierra de una fanega y tres celemines en Valtaroso; linda D. Joaquín de Zárate y D. Sebastian Lestal; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 335. Ignacio de la Peña.—Una tierra de dos fanegas, sitio de Valtaroso; linda herederos de Agustina de Velasco y vecinos de Chinchon; capitalizada en 850 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villacañeros a 31 de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional, Domingo Hernández.—Por su mandado, el Comisionado, Quintín Sanchez Sanchez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Perea.	Madrid.	Rústica	Collado Mediano.	Clero.	87'63
Santos Martínez.	"	"	Extremera.	"	18'75
Leoncio Herrera.	"	"	Colmenar.	"	108'75
Claudio de Hoyos.	"	"	Colmenarejo.	"	125
Martin Perez.	Valdeavero.	"	Valdeavero.	"	14'25
Felipe Palacios.	Collado Mediano.	"	Collado.	"	25'13
Marcelino Lázaro.	Colmenarejo.	"	Colmenarejo.	"	62'51
Faustino Berrócal.	Villaverde.	"	Willaverde.	"	175'50
Agapito Pingarron.	"	"	"	"	44'20
Eustaquio Sanchez.	"	"	"	"	10'06
Vicente Sanz.	Parla.	"	"	"	75
Manuel Asenjo.	Pedrezuela.	"	"	"	250'50
Segundo Ortega.	Parla.	"	"	"	46'25
Pablo Sanz.	"	"	"	"	76'38
Leonardo Canencia.	"	"	"	"	20'88
(eferino Sanz.	"	"	"	"	118'76
Saturnino López.	Villalba.	"	Villalba.	"	53
Pedro Montero.	Lozoyuela.	"	Lozoyuela.	"	12'50
Félix Ortega.	Alameda del Valle.	"	Oteruelo.	"	57'75
Felipe Gomez.	Lozoyuela.	"	Lozoyuela.	"	31'63
Pascual Alcázar.	Anchuelo.	Urbana	Anchuelo.	"	92'46
Carlos Medrano.	Majadahonda.	Rústica	Majadahonda.	"	32'50
"	Alamo.	"	Navalcarnero.	"	62'88
"	Valverde.	"	Valverde.	Propios.	14
"	Becerril.	Urbana	Becerril.	"	918'75
"	Navalcarnero.	Rústica	Navalcarnero.	Beneficencia.	31'50
"	"	"	"	"	46'38
"	"	"	"	"	35'10
"	"	"	"	"	78'10
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	250'10
"	"	"	"	"	37'50

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Enero ultimo, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with columns: NUMERO del inventario, CLASE DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, PUEBLOS EN QUE RADICAN, IMPORTE del remate (PESETAS CENT.), and NOMBRE DEL REMATANTE. Includes sub-section 'Adjudicaciones de provincias' with entries for Zaragoza, Ciudad-Real, Cuenca, Jaen, and Malaga.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—Antonio Laa.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 22 del actual, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose mandado publicar por Real orden de 21 de Diciembre de 1878 los escalafones de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, y cumplida la citada disposicion, se encuentra de venta en la Habilitacion de este Ministerio al precio de 2 pesetas, y siendo oportuno que tengan la debida publicidad, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. la conveniencia de que llegue á conocimiento de todos los funcionarios á que interese, y que al propio tiempo, indique V. I. los ejemplares que puedan necesitar los que prestan sus servicios en el distrito de esta Audiencia, remitiendo el importe del pedido en letra del Giro mutuo á cargo de D. Fernando Garcia Ruiz, Oficial habilitado de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del Promotor fiscal de ese Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencias judiciales. AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 41.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1878. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. Andrés Martinez Criado, como marido de Doña Victoria Alonso Cordero; de D. Santiago Pío y Doña Amalia Alonso Cordero y de D. Luis Franco Alonso, por sí y en representacion de los derechos de su difunta esposa Doña María Antonia Alonso, hoy por el fallecimiento del D. Luis, el mismo Procurador como su albacea, demandantes, y de la otra el Procurador D. Juan Guerrero, en nombre de D. José Terrazas y de la Lastera, y los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de Doña María García Rodríguez y D. Tomás Alonso García, demandados, sobre tercería de mejor de-

recho; en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Luis Entrambasaguas:

«Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez municipal é interino de primera instancia del expresado distrito dictó en 30 de Octubre de 1876;

«Hallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes la mencionada sentencia, por la que se absuelve á los demandados de la demanda de tercería de mejor derecho, interpuesta por D. Luis Franco Alonso, por sí y en representacion de los derechos de su difunta esposa Doña María Antonia Alonso Cordero, D. Andrés Martinez Criado, como marido de Doña Victoria Alonso Cordero, y D. Santiago Pío y Doña Amalia Alonso Cordero y García, á quienes se condena en las costas de la primera instancia. Y notifíquese y publíquese esta sentencia en los términos que dispone el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

«Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—José de Garnica.—José María Pesqueira.

«Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado de la Sala segunda de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Abril de 1878.—En virtud de habilitacion, Claudio Garrido.»

«Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta Corte.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en un pliego del sello 7.º, señalado con el núm. 58.760, que firmo en Madrid á 12 de Abril de 1878.—Claudio Garrido. 115

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en autos de abintestado de D. José Navarrete, y habiendo fallecido el Licenciado D. Matías Rodriguez Sobrino, nombrado para realizar una particion de bienes, ha sido nombrado para sustituirle en dicho cargo el Letrado Don Manuel Gomez de Cádiz, y como esté interesado en tal nombramiento D. Carlos Rodriguez Bazategui, cuyo actual para-

dero se ignora, se ha mandado publicar este edicto para que en el término preciso de ocho dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca á nombrar codador-partidor; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se le tendrá por conforme con el designado.

Madrid 1.º de Febrero 1879.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en causa que se instruye por robo en el taller de carpintería de D. Juan Rozas y Cumplido, paseo de Luchana, núm. 4, perpetrado en la noche del 19 del actual, se cita y llama por el presente edicto á los autores de dicho robo, para que en término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales) á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Remigio Campos Aristoy, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar una declaracion en causa que se instruye por hurto de un bolsillo con dinero al mismo.

Madrid 31 de Enero de 1879.—V. B.—Vicente Perez.—El Escribano, Luis Escobar.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Luis Perez y García, natural de Madrid, de 56 años de edad, soltero, Arquitecto, hijo de D. José y Doña Paula, que tuvo lugar en esta villa el dia 23 de Enero del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. 116

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Enero de 1879, habiendo visto estos autos; y

Resultando que en subasta pública verificada el dia 23 de Octubre de 1855, vendió el Estado como procedente de bienes nacionales un solar situado en la calle de Buenavista de esta Corte, señalado con el núm. 34 antiguo, 25 moderno, de la manzana 21, que compró D. Fernando Oñoro por la cantidad de 23.550 reales vellon, gravado con un capital de 4.000 reales al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se le conocía, obligándose el Estado si en lo sucesivo aparecieren otras á indemnizar al comprador:

Resultando que declarado en concurso D. Fernando Oñoro, se procedió á la venta de una casa situada en la calle de Buenavista, núm. 25 moderno, edificada en el solar comprado al Estado por el concursado, y al hacerse la liquidacion de cargas apareció estar gravado, además del censo de 4.000 rs. por alumbrado y sereno, con un censo á favor de las memorias que mandó fundar Doña Antonia Maten, de 5.500 rs. de capital y 165 de pension anual, y otro de 6 rs. 13 maravedises de renta, que perteneció á los mayorazgos de Gonzalez y Sepúlveda y despues á Don Segundo Colmenares:

Resultando que el representante de la sindicatura del concurso de acreedores de D. Fernando Oñoro acudió en 6 de Enero de 1871 al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciendo presentes las cargas que gravitaban sobre la expresada finca y pidiendo se reintegrase inmediatamente á la representacion del concurso de 4.747 pesetas 90 céntimos por los capitales de dichos censos y lo que importasen las pensiones no satisfechas, ó que por las oficinas del Registro de la propiedad se cancelasen las referidas cargas, declarando libre la finca de las mismas; y despues de haber dado á esta solicitud la tramitacion correspondiente, se mandó por Real orden de 31 de Julio de 1877 se promoviera judicialmente el oportuno expediente de cancelacion de gravámenes inscritos sobre la expresada casa:

Resultando que cumpliendo el señor Promotor fiscal del Juzgado del Hospital de esta Corte con lo prevenido en la referida Real orden, presentó demanda, que fué repartida á este de la Universidad, en la que, despues de exponer como puntos de hecho los que resultan de los anteriores antecedentes y alegar los fundamentos de derecho, pidió se declare extinguidos por prescripcion los dos censos de que se ha hecho mérito, acordán-

dose en su consecuencia la cancelacion de los mismos:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á las personas que se creyeran con derecho á oponerse á la demanda, emplazándolas por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales, y en persona á D. Segundo Colmenares, compareció á nombre de éste el Procurador D. Inocente Perez, y contestando la demanda, pidió se le tuviera á su representado por separado del pleito, ordenando cese de tenerse por parte para que no se ocasionen gastos á su instancia, pues renuncia á cualquier derecho que pudiera ostentar en virtud de la insignificancia del censo:

Resultando que habiéndose ratificado en el contenido de dicho escrito D. Segundo Colmenares, se citó por segunda vez en los periódicos oficiales á los que se creyeran con derecho á los expresados censos, y no habiendo comparecido ninguna persona, se señalaron los estrados del Juzgado en su rebeldía, con los que se han entendido las sucesivas diligencias, habiendo replicado el Sr. Promotor fiscal y pedido se falle el pleito sin necesidad de recibirlo á prueba:

Considerando que según la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, los censos se extinguen por la prescripción de 30 años:

Considerando que el censo impuesto sobre el solar situado en la calle de Buenavista de esta Corte, señalada con el número 34 antiguo, 25 moderno, que vendió el Estado á D. Fernando Oñoro en Octubre de 1855, de 5.500 rs. de capital y 165 de réditos, impuesto por D. Manuel de Zerella y Doña María de Reguera á favor de la memoria de misas que mandó fundar Doña Antonia Mateu en 12 de Diciembre de 1753, no se ha reclamado en más de 30 años, ni ha comparecido nadie á reclamarlo á pesar de los llamamientos que se han hecho:

Considerando que el otro censo que pesaba sobre dicho solar de 6 rs. 13 maravedises de renta anual, que perteneció á los mayorazgos de Gonzalez y Sepúlveda y después compró D. Segundo Colmenares, ha sido renunciado por éste y la renuncia ratificada con juramento:

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los expresados censos y libre en su consecuencia de ellos á la finca edificada en el solar de que se ha hecho mérito, y ejecutoriada que sea esta sentencia, librese mandamiento al Registro de la propiedad de esta Corte para su cancelacion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe, en Madrid á 20 de Enero de 1879.—Donato Toledo.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1879.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Hilario de Madrid Balbuena y Marin, natural de Sonseca, provincia de Toledo, hijo de D. Eulogio y Doña Manuela, viudo, cesante del ramo de Hacienda, de 58 años, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de San Cosme, número 14 y 16, cuarto principal de la izquierda, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, pelo y barba canosos, color bueno, cara redonda, ojos pardos, y viste pantalon, chaleco y levita de paño fino negro, sombrero alto de copa y botinas de becerro, á fin

de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo de oficio por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda tener efecto la busca y captura de dicho procesado, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen su paradero, procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niñas.

La de Valdeavero, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.
La plaza de Auxiliar de la de Pinto, con el de 416'50 (sin casa ni retribuciones).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Membrilla, con el de 450.
La Escuela de Aldea de Huertezuelas, con el de 437'50.
La de Luciana, con el de 312'50.
La de San Benito, con el de 250.

Escuelas de niños.

La de Villanueva de San Carlos, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 350.

La Escuela de Fuenllana, con el de 333'50.

La sustitucion de la de Bolaños, con el de 275.
La Escuela de Luciana, con el de 208'33.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tresjunco, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Villalpardo, con el de 625.
La de Casas de Roldan, con el de 437'50.

La sustitucion de la de Cervera, con el de 412'50 (conforme á lo dispuesto en la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La Escuela de Pajaroncillo, con el de 312.
La de Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Sacada del Rio, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de El Olivar, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Valdelagua y Picazo, con el de 288'75.
La de Palancares, con el de 235.

Escuelas de niñas.

La de Almonacid de Zorita, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Bermuy de Porreros y Fuentepeñel, dotadas con el sueldo anual de 350 pesetas cada una.

Las de Fresneda de Cuéllar, Olmillo y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sotos de Sepúlveda y V alles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodó, con el de 100.

Escuelas de niñas.

La de Riaza, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 33 céntimos.

Las plazas de Auxiliares de las de Cuéllar y El Espinar, con el de 375 pesetas cada una (sin casa ni retribuciones).

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para las Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo la Escuela que á continuacion se expresa:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de párvulos.

La de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y cuyos ejercicios de oposicion han de verificarse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1853.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las Es-

cuelas de esta clase pertenecientes á la se establezcan provincia de Segovia que vacaren ó que nuevamente durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la repetida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Hortaleza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de San Fernando y Villalvilla, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE OURENA.

Escuelas de niños.

La de Las Mesas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Vellisca, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Campillo de Alto Buey, dotada con el sueldo anual de 733'50.
La de Villar de Domingo García, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Balconete, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Gallegos, Garcillan y Raparriegos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Cabañas de la Sagra y San Roman, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La de Cobeja, con el de 400.

Escuelas de niñas.

Las de Alcañizo y Almondral, con el de 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.